



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 161 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de junio de 2015

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/69/954)]

69/302. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2172 (2014), de 26 de agosto de 2014, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2015,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 68/292, de 30 de junio de 2014,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007, 62/265, de 20 de junio de 2008, 63/298, de 30 de junio de 2009, 64/282, de 24 de junio de 2010, 65/303, de 30 de junio de 2011, 66/277, de 21 de junio de 2012, 67/279, de 28 de junio de 2013, y 68/292,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

¹ A/69/606 y A/69/731 y Corr.1.

² A/69/839/Add.8.



Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de junio de 2011, 66/264, de 21 de junio de 2012, y 69/307, de 25 de junio de 2015, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2015, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 24,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 0,3% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 16 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279 y 68/292;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279 y 68/292;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

11. *Observa con preocupación* lo que indica la Comisión Consultiva en el párrafo 27 de su informe y, a este respecto, solicita al Secretario General que vele

por que los niveles de dotación de personal propuestos en el informe sobre el presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016³ no tengan un efecto perjudicial en la prestación de los servicios de mantenimiento esenciales a los diferentes componentes de la misión y que informe al respecto en su siguiente informe sobre la ejecución y propuesta presupuestaria correspondiente a la Fuerza;

12. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266, 61/276, 64/269, 65/289, 66/264 y 69/307;

13. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, el párrafo 5 de su resolución 52/237, el párrafo 11 de su resolución 53/227, el párrafo 14 de su resolución 54/267, el párrafo 14 de su resolución 55/180 A, el párrafo 15 de su resolución 55/180 B, el párrafo 13 de su resolución 56/214 A, el párrafo 13 de su resolución 56/214 B, el párrafo 14 de su resolución 57/325, el párrafo 13 de su resolución 58/307, el párrafo 13 de su resolución 59/307, el párrafo 17 de su resolución 60/278, el párrafo 21 de su resolución 61/250 A, el párrafo 20 de su resolución 61/250 B, el párrafo 20 de su resolución 61/250 C, el párrafo 21 de su resolución 62/265, el párrafo 19 de su resolución 63/298, el párrafo 18 de su resolución 64/282, el párrafo 15 de su resolución 65/303, el párrafo 13 de su resolución 66/277, el párrafo 13 de su resolución 67/279 y el párrafo 13 de su resolución 68/292, destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014

15. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014⁴;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016

16. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 531.412.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, suma que incluye 506.346.400 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 20.863.600 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 4.202.900 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

³ A/69/731 y Corr.1.

⁴ A/69/606.

Financiación de la consignación

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 88.568.820 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015 que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.338.200 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 1.995.600 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 271.620 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 70.980 dólares;

19. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 177.137.630 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2015 que figura en su resolución 67/238, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

20. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 4.676.400 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 3.991.200 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 543.230 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 141.970 dólares;

21. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 265.706.450 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a razón de 44.284.408 dólares por mes, de conformidad con la escala de cuotas para 2016 y los niveles actualizados⁵, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

22. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 21 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 7.014.600 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 5.986.800 dólares, la parte que corresponde a

⁵ Que habrá de aprobar la Asamblea General.

la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor 814.850 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 212.950 dólares;

23. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 17, 19 y 21 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 10.024.600 dólares, del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2014, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2014 que figura en su resolución 67/238;

24. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 10.024.600 dólares, del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2014, de conformidad con las modalidades previstas en el párrafo 23 *supra*;

25. *Decide además* que el aumento de 1.818.500 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2014 se agregue a las sumas acreditables con cargo a la cantidad de 10.024.600 dólares a que se hace referencia en los párrafos 23 y 24 *supra*;

26. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

27. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

28. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

97ª sesión plenaria
25 de junio de 2015